

# **Unidad de Auditoría Interna**

## **Ministerio de Agroindustria**

Programa 36 - Formulación de Políticas de los Sectores Agropecuario y  
Pesqueros  
Actividad 35 - Apoyo al Sector Algodonero (Ley N° 26.060)





*Ministerio de Agroindustria*  
*Unidad de Auditoría Interna*

---

**INFORME UAI N° 011-001/2016**

**Tabla de Contenidos**

**INFORME EJECUTIVO**

"Programa 36 - Formulación de Políticas de los Sectores Agropecuario y Pesqueros	Síntesis.....	5
	Conclusión.....	5

**INFORME ANALÍTICO**

Actividad 35 - Apoyo al Sector Algodonero (Ley N° 26.060)"	Objeto.....	7
	Alcance .....	7
	Limitaciones al Alcance.....	7
	Tareas Realizadas.....	8
	Marco de Referencia.....	9
	Aclaraciones Previas.....	10
	Reseña.....	12
	Hallazgos y Recomendaciones.....	17
	Conclusión.....	26

**ANEXOS**

Anexo I: Seguimiento Informe de Auditoría N° 056-001/2012

Anexo II: Informe Técnico Presupuestario





INFORME UAI N° 011-001/2016

Ministerio de Agroindustria

"Programa 36 - Formulación de Políticas de los Sectores Agropecuario y Pesqueros

Actividad 35 - Apoyo al Sector Algodonero (Ley N° 26.060)"

**SÍNTESIS**

En virtud de las competencias otorgadas a ésta Unidad de Auditoría Interna por Decisión Administrativa N° 202/10, de fecha 20 de abril de 2010, mediante la que se aprobó la estructura organizativa de la Unidad de Auditoría Interna del ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca y, el Plan Anual 2016 aprobado por la Sindicatura General de la Nación; se procedió a evaluar las acciones adoptadas para el Apoyo al Sector Algodonero en el marco de la Ley N° 26.060 y normativa complementaria, analizándose entonces el "Programa 36 - Formulación de Políticas de los Sectores Agropecuario y Pesqueros Actividad 35 - Apoyo al Sector Algodonero (Ley N° 26.060)" en los ejercicios 2014 y 2015.

La presente auditoría fue planificada para el período comprendido entre los meses de abril y junio de 2016, inclusive.

El informe se desarrolla en el marco de la auditoría programada y se encuentra referido a las observaciones y conclusiones sobre el objeto de la tarea hasta la fecha precedentemente indicada, y no contempla la eventual ocurrencia de hechos posteriores que puedan afectar su contenido.

Del presente informe surgen como hallazgos más significativos los siguientes:

1. Falta de Control y Supervisión del Programa provocando desvíos en el objeto de la Ley N° 26.060.
2. Incumplimiento del artículo 5° de la Resolución N° 782/2012.
3. Asignación de recursos destinados a satisfacer gastos corrientes.
4. Incumplimiento del artículo 3° de la Ley N° 26.060 y su Decreto Reglamentario N° 527/2007.
5. Incumplimiento de la Resolución N° 1.091/2012 por parte de la Coordinación de Algodón.
6. Incumplimiento y debilidad en la aplicación, control celeridad y fiscalización por parte del Responsable de la Resolución N° 189/2011 referida a Rendiciones de cuenta.

**CONCLUSIÓN**

Al cierre del presente informe con carácter definitivo la Subsecretaria de Agricultura no ha remitido a esta Unidad de Auditoría Interna la correspondiente opinión al auditado, ello a pesar de Nota N° 465/2016 UAI, acompañando el informe preliminar. En virtud del análisis efectuado y los hallazgos obtenidos, esta Unidad de Auditoría Interna, puede concluir que:

Desde la fecha de promulgación de la Ley N° 26.060, el día 20 de octubre de 2005 y, la creación del Fondo Compensador de Ingresos para la Producción Algodonera (FCIPA), la Autoridad de Aplicación no ha logrado culminar con el diseño ni los objetivos planteados en la mentada ley.

Se encuentra inconclusa la creación e implementación del Registro Nacional que permitiría nuclear a los productores y a su vez generar estadísticas y datos certeros a fin de fortalecer la producción en zonas que, por sus características ecológicas; culturales; particulares y sociales se realiza.

Asimismo, se ha observado la inexistencia de parámetros y criterios de distribución del Fondo por parte de la Autoridad de Aplicación; lo cual no garantiza la aplicación de los principios de regularidad financiera como la eficacia y eficiencia de la utilización de los recursos.

En relación al Control Interno imperante en el Programa, se señala la falta de seguridad en la información y el debido resguardo de la documentación, no obstante se entiende por reuniones posteriores al informe definitivo que se ha comenzado un proceso de mejora.

Esta Unidad de Auditoría Interna concluye, recomendando a la Secretaría de Agricultura como responsable primario del programa, la implementación de las recomendaciones sugeridas a fin de reforzar el control interno desde el comienzo de la operatoria hasta el momento último de la obligatoriedad de la rendición de cuentas; a fin de alcanzar una mayor eficacia y eficiencia del Programa.

En razón de lo expuesto, se emite el presente con carácter definitivo.

Buenos Aires, 30 de junio de 2016





**INFORME UAI N° 011-001/2016**

**Ministerio de Agroindustria**

"Programa 36 - Formulación de Políticas de los Sectores Agropecuario y Pesqueros

Actividad 35 - Apoyo al Sector Algodonero - Ley N° 26.060"

**OBJETO**

Relevar las metas físicas y de gestión correspondientes al Plan de Desarrollo Sustentable y Fomento de la Producción Algodonera - Ley N° 26.060, con la finalidad de comprobar el cumplimiento de los objetivos perseguidos mediante la implementación del mismo.

**ALCANCE**

Las tareas de evaluación, análisis de información y documentación fueron llevadas a cabo en la Unidad de Auditoría Interna, ubicada en Balcarce 637 piso 4 y en el Ministerio de Agroindustria de la Nación, ubicado en Av. Paseo Colón 992; desde el 01 de abril al 30 de junio del corriente año.

De conformidad a los criterios y metodología que la Sindicatura General de la Nación tiene establecido en las Normas Generales de Control Interno Resolución N° 172/14 y en las normas de Auditoría Interna Gubernamental las Resoluciones N° 152/02 SGN y la N° 03/2011 SGN.

Para la realización de las tareas de auditoría se procedió a solicitar y evaluar la totalidad de las actuaciones administrativas por las que se hubiesen transferido fondos en el marco del Programa 36 – Actividad 35, en los periodos 2014 y 2015 respectivamente.

**LIMITACIÓN AL ALCANCE**

A pesar de haber sido solicitado mediante Nota N° 242/2016 UAI, de fecha 08 de abril de 2016, a la fecha no han sido informados los créditos asignados y su efectiva ejecución para los ejercicios 2014 y 2015 con las imputaciones presupuestarias que implicaran movimientos de fondos en todas las actuaciones administrativas. El área responsable se ha limitado a remitir copia simple sin recepción, de nota enviada a la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa al responder el requerimiento de información el día 18 de mayo de 2016. No constando a la fecha del presente, recepción de esta información.

Esta Unidad de Auditoría Interna, a través del sistema e-Sidif, accedió a la información solicitada. No obstante, no se ha podido corroborar si lo informado por el área se concilia con lo efectivamente transferido por el Ministerio.

Por lo expuesto, esta Unidad de Auditoría no pudo efectuar un cotejo integral de la información solicitada.

## TAREAS REALIZADAS

Las tareas de auditoría se realizaron en el período comprendido entre los días 01 de abril y 30 de junio de 2016. Se efectuaron los siguientes procedimientos:

1. Relevamiento y análisis de la normativa y procedimientos vigentes aplicables al apoyo al Sector Algodonero (Ley N° 26.060)
2. Reunión con el Secretario de Agricultura.
3. Envío de la Nota N° 241/2016-UAI de Inicio de Auditoría.
4. Envío de la Nota N° 242/2016-UAI al Sr. Subsecretario de Agricultura solicitando la información pertinente a la auditoría referente a los ítems detallados:

- a) Normativa vigente que rige el programa y la correspondiente a las dependencias que se encuentren involucradas en la operatoria del mismo.
- b) De existir, copia de Manuales y/o instructivos internos en los que se detallen las operatorias y/o de procedimientos realizados por el área para la efectiva ejecución del Programa.
- c) Detalle de la implementación de la operatoria de inscripción y registro del productor algodonero en el Registro Nacional Ley N° 26.060.

En su caso y de ser posible, remita una copia del mismo.

- d) Indique las provincias con especialización algodonera determinadas por la autoridad de aplicación del programa; los parámetros y criterios objetivos de distribución del Fondo de Compensación de Ingresos para la Producción Algodonera (FCIPA).

Además si se posee informes de relevamiento de los esquemas y metas físicas y de gestión y, el estado de seguimiento de los convenios y beneficiarios del periodo 2014 y 2015.

- e) Identificación de los créditos asignados y su ejecución para los ejercicios 2014 y 2015 con las imputaciones presupuestarias que hayan implicado movimientos de fondos en todas las actuaciones administrativas.
- f) Listado con el detalle total de las actuaciones administraciones suscriptas en el periodo 2014 y 2015 y su consecuente rendición de cuentas, por las cuales se hayan tramitado beneficios en el marco del citado plan.
- g) Listado de beneficiarios del Fondo de Compensación de Ingresos para la producción Algodonera para ambos periodos. Identificando en cada uno de los casos los siguientes datos: a) Nombre y Apellido (personas físicas) – Denominación o Razón Social (personas jurídicas), b) CUIT/CUIL y c) Domicilio.
- h) Acciones desarrolladas por la Mesa Nacional Algodonera para el cumplimiento de las funciones asignadas.
- i) Informe los registros y sistemas de información existentes especialmente el Registro Nacional Ley N° 26.060 y SIO Algodón.





**INFORME UAI N° 011-001/2016**

- j) Informe las acciones tomadas respecto a las observaciones pendientes de regularización realizadas en Informe de Auditoría N° 056-001/2012 (Observaciones N° 1, 2, 3 y 7)
5. Análisis de la totalidad de las actuaciones correspondientes a los años 2014 y 2015, que ascendieron a un total de DIEZ (10) expedientes, CINCO (5) para cada año auditado.
  6. Reunión con agentes dependientes de la Subsecretaría de Agricultura.
  7. Análisis de la información remitida a esta Unidad de Auditoría Interna para su posterior cruce con el análisis de cada uno de los expedientes presentados en el año 2014 y 2015.
  8. Evaluación del impacto del programa en el logro de sus objetivos.

**MARCO DE REFERENCIA**

- **Ley N° 22.520**, Ley de Ministerios.
- **Decreto N° 13/2015**, en donde se atribuyen las competencias al Ministerio de Agroindustria.
- **Ley N° 24.156**, Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.
- **Resolución SIGEN N° 152/2002**, por la que se aprueban las Normas de Auditoría Interna Gubernamental".
- **Resolución SGN N° 107/1998**, por la que se aprueban las "Normas Generales de Control Interno".
- **Decisión Administrativa N° 202/2010**, por la cual se aprueba la estructura organizativa de la Unidad de Auditoría Interna.
- **Circular N° S01: 0000067/2012 de la SsCTyA**, por la que se reforma el circuito obligatorio que deberán cumplir en la tramitación de expedientes que tengan por objeto la instrumentación de convenios que otorgan aportes a suscribirse por el ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.
- **Circular N° S01: 0000013/2012 de la SsCTyA**, por la que se aprueba el circuito administrativo de Resoluciones ANR'S.
- **Decreto N° 225/2007**, por el que se dispone que cada jurisdicción o entidad dependiente del Poder Ejecutivo Nacional, cuyos presupuestos incluyan créditos en los Incisos 5 - Transferencias - Transferencias a Gobiernos Provinciales y/o Municipales y 6 - Activos Financieros -, destinados a la atención de programas o acciones de carácter social, que se ejecuten en el marco de convenios bilaterales que prevean la obligación de rendir cuentas, a suscribirse con las Provincias y/o Municipios, dictará un reglamento que regule la rendición de los fondos presupuestarios transferidos, al que deberán ajustarse dichos acuerdos.

- **Resolución N° 189/2011**, por la que se aprueba el reglamento para la rendición de cuentas de fondos transferidos a las provincias, municipios y/u otros entes mediante convenios acuerdos.
- **Decreto N° 527/2007**, por el que se crea el Registro Nacional Ley N° 26.060, que funcionara en el ámbito de la ex Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del Ministerio de Economía y Producción, en el cual se inscribirán todas las personas físicas y/o jurídicas dedicadas a la producción de algodón que pretendan obtener el beneficio previsto en la citada Ley.
- **Ley N° 26.060**, por la que se crea el Plan de Desarrollo Sustentable y Fomento de la Producción Algodonera, seguro agrícola algodouero, fondo de compensación de ingresos para la producción algodouera: duración, beneficiarios y condiciones de acceso, funcionamiento, monto del fondo y financiamiento.
- **Ley N° 26.933**, por la que se extiende los plazos de constitución y se aumenta el monto del Fondo establecido en el artículo 8° del Capítulo II del Título II de la Ley N° 26.060.
- **Resolución N° 537/2008**, por la que se crea el “Programa de asistencia para el mejoramiento de la calidad de la fibra de Algodón” (PROCALGODON).
- **Resolución N° 782/2012**, por la que se establece que las provincias de Catamarca, Córdoba, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, Misiones, Salta, San Luis, Santa Fe, Santiago del Estero y del Chaco, reúnen el carácter de especialización algodouera según lo dispuesto en el artículo 1ª de la Ley N° 26.060 - Fondo de Compensación para la Producción Algodouera. Requisitos de inscripción.
- **Resolución N° 670/2015**, por la que se crea la mesa en el ámbito de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, la mesa Nacional Algodouera.

## **ACLARACIONES PREVIAS**

---

El presente informe integra el Plan Anual de Trabajo de esta Unidad de Auditoría Interna, bajo el nombre “Programa 36 Formulación de Políticas de los Sectores Agropecuario y Pesqueros - Actividad 35 Apoyo al Sector Algodouero - Ley N° 26.060”

A partir del Decreto N° 13 del año 2015 se modificó a Ley de Ministerios, estableciéndose la nueva denominación y competencias del Ministerio de Agroindustria que, en función de las competencias asignadas al mismo, resulta necesario reordenar las responsabilidades de cada una de las áreas.

Según la Ley N° 26.060, es la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca la Autoridad de Aplicación del “Plan de Desarrollo Sustentable y Formación de la Producción Algodouera”, otorgando la competencia de: identificar las regiones, provincias o zonas que reúnan el carácter de especialización algodouera y realizar los pagos de compensaciones, así como todo acto que se requiera para la consecución de los fines de la mencionada ley.

Para varias de las provincias de la Argentina, el algodón se encuentra ligado fuertemente a sus economías regionales, el mismo no significa simplemente un cultivo y una actividad agroindustrial; es una estrategia de desarrollo en aquellas provincias o zonas que por sus características ecológicas, cultura productiva y áreas sembradas reúnen el carácter de “especialización algodouera”.

Es por ello, que el Plan tiene como funciones principales, las siguientes:



**INFORME UAI N° 011-001/2016**

- Coordinar acciones para incrementar la calidad de la fibra de algodón, a fin de asistir a la producción, optimizando los recursos humanos y financieros; para poder competir en los mercados internacionales;
- Desarrollar una estrategia de trabajo conjunto por parte del sector público y de los representantes del sector privado que permita la mejora en la calidad del algodón;
- Contar con los instrumentos necesarios para el proceso de producción y acondicionamiento de los fardos, donde se debe adoptar normas de carácter internacional para la identificación y;
- Contar con un adecuado funcionamiento de los laboratorios de alto volumen de procesamiento de muestras para la evaluación masiva de la calidad comercial y tecnológica de la fibra, tendiente a asegurar un sustento técnico que permita avanzar hacia la comercialización de la misma con "calidad certificada".

Asimismo, para ser beneficiario de la mentada Ley N° 26.060, se deben reunir ciertos requisitos, estos son:

- Estar inscripto en el Registro Nacional de dicha ley en forma anticipada a la siembra, durante los meses de julio y agosto de cada año calendario. Dicho requisito queda reglamentado en el Decreto N° 527 del año 2007.
- Encontrarse en la zona definida por la Autoridad de Aplicación. Cabe destacar que el número de provincias que reúnen carácter de especialización algodonero y pueden ser beneficiarias fue ampliado bajo la Resolución N° 782 del año 2012.
- Solicitar el beneficio en el período comprendido entre los meses de febrero y agosto, inclusive.

En el año 2014, fue modificada por la Ley N° 26.933, extendiendo el plazo en DIEZ (10) años, a partir de su entrada en vigencia y acrecentando el monto a PESOS CIENTO SESENTA MILLONES (\$ 160.000.000.-), además de reglamentar que se efectúe su financiación a través de una partida atendida por el Tesoro Nacional incluida en el Presupuesto General de la Nación.

El Fondo de Compensación de Ingresos para la Producción Algodonera (FCIPA), es creado por la Ley N° 26.933 con el objetivo de garantizar la sustentabilidad del cultivo a través de mecanismos que permitan atenuar los efectos de las oscilaciones bruscas y negativas de los precios; disminuyendo así; la incertidumbre de largo plazo de los productores algodoneros.

En el año 2015, se crea la Mesa Nacional Algodonera, cuya tarea se centra en asesorar al Ministro de Agroindustria sobre temas referidos a la actividad, elaborar planes de trabajo, formar comisiones o grupos técnicos de trabajo, proponer el mejoramiento de la calidad de los productos y fomentar la competitividad del algodón entre otras.

Desde la página web del Ministerio, se accedió a las actas de reuniones tanto de la Mesa de Trabajo como de las Comisiones Técnicas, de allí se pudo recabar la siguiente información:

- La Mesa se reunió el día 08 de octubre de 2015, y del acta celebrada se manifiesta entre otros puntos que se trató el estado de los fondos asignados mediante la Ley N° 26.060 y su modificatoria Ley N° 26.933.

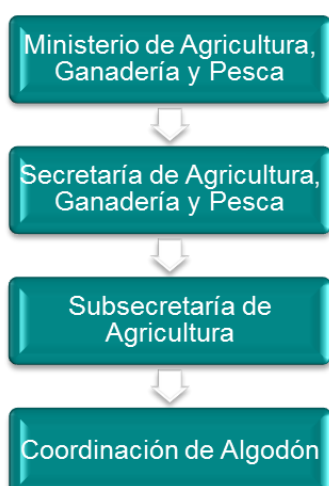
En ella se expone que la provincia de Santiago del Estero destinó la cantidad de 15lts de gasoil por hectárea para la destrucción del rastrojo. Formosa, en cambio, adquirió maquinaria, principalmente tractores y pulverizadoras y para la destrucción de rastrojo se destinó PESOS UN MILLON DOSCIENTOS MIL (\$ 1.200.000.-) en gasoil. En Entre Ríos se destinó PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000.-) entre los productores para la compra de insumos y PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000.-) para financiar asistencia técnica.

- La Comisión Técnica celebró CUATRO (4) reuniones durante el año 2015 que incluyeron sus correspondientes Actas de Comisión, dos en la provincia de Santiago del Estero (24 y 25 de junio), una en Santa Fe (13 de agosto) y la última en la provincia de Chaco (01 de octubre).

## RESEÑA

---

- Estructura Organizativa donde se desarrolla el Programa correspondiente a la Actividad 36 y Actividad 35 en el periodo bajo análisis.



En respuesta dada en Nota SSA N° 553/16 de fecha 10 de mayo de 2016 se informa que en relación a la estructura correspondiente y las dependencias que se encuentran involucradas en la operatoria, el artículo 2° de la ley y en virtud de la Decisión Administrativa N° 659/2012 se establece como autoridad de aplicación a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, por otro lado el artículo 6° de la Resolución N° 782 instituye a la Subsecretaría de Agricultura como dependencia encargada de asistir a la autoridad de aplicación en la implementación de la operatoria de la inscripción.

Es de resaltar que a pesar de la Resolución N° 789/2013 que amplía la cantidad de Provincias que reúnen el carácter de especialización algodонера, a la fecha se mantiene la cantidad de las CINCO (5) tradicionales que absorben los fondos desde la creación del Programa. Y son: Chaco, Formosa, Santa Fe, Santiago del Estero y Entre Ríos.

Se procedió a especificar la operatoria del trámite con la ejemplificación de la situación en la provincia de Chaco, ya que es ella quien recibe el mayor porcentaje del fondo.

El Ministerio recibe una nota del Ministerio de Producción de la provincia de Chaco solicitando asistencia financiera proveniente del fondo algodonero; es en esta donde se expresa el compromiso de remitir el Plan Operatoria Anual (POA).



**INFORME UAI N° 011-001/2016**

El Ministerio, elabora el Informe Técnico para la posterior redacción del convenio a ser suscripto entre el Ministerio; en su condición de Autoridad de Aplicación de la Ley; y el beneficiario; la provincia de Chaco en este caso. El informe, incluye algunas de las exigencias que la provincia deberá cumplir; tales como: presentar el proyecto de desarrollo, adjuntar el listado correspondiente a los productores algodoneros inscriptos en el Registro de la Provincia, entre otras tantas.

Una vez finalizada esta etapa, se elabora el proyecto de convenio que se suscribirá con la provincia de Chaco siguiendo las vías administrativas para su aprobación con intervenciones de las distintas áreas del Ministerio.

Concluida la aprobación formal, se remite la copia a la provincia para ser firmado entre las partes, una vez firmado se transfieren los fondos acordados.

Una vez recibidos los fondos, el Ministerio de Producción de la provincia de Chaco utiliza una fiduciaria privada; con participación del Estado; como herramienta de descentralización para la ejecución de políticas públicas destinadas a promover el cultivo.

Se recibe en las Delegaciones Provinciales del Ministerio de la Producción las solicitudes de los productores algodoneros de acuerdo a los requerimientos señalados en el apartado correspondiente.

La Dirección de Apoyo Territorial y Agencias de dicho Ministerio comprueba que se encuentren reunidos los requisitos para acceder al beneficio y en su caso remite la solicitud a la empresa, en este caso, Fiduciaria del Norte S.A.

Se comprobó que existen dos modalidades de asistencia financiera para productores algodoneros que siembran hasta un máximo de 100 hectáreas de algodón:

- Contrato de Mutuo en pesos con garantía a sola firma, suscripto por el productor a favor de la administradora (FFFMA). El plazo de financiamiento no puede exceder de los ocho meses desde la suscripción y se prevé una tasa anual de interés entre el 9 al 15% con su cancelación; junto al capital; en una sola cuota a fin de la campaña. La modalidad de pago es a la cosecha en forma de algodón en bruto fibra, semilla o en pesos.
- Sobre el valor entregado en insumos, en este caso no se aplican intereses, transformándose en una compra anticipada de algodón en bruto, fibra, semilla industrial o en pesos.

Las delegaciones provinciales del Ministerio de Producción en el interior de la provincia inscriben desde el 1º de julio hasta el 30 de agosto de cada año.

Hasta los CUARENTA Y CINCO (45) días posteriores a la siembra se realiza una verificación en campo por delegados provinciales, técnicos privados y la empresa aseguradora. Se verifica la implantación de los cultivos que son geo-referenciados y se completa listado de productores.

De la auditoría realizada, se comprobó que las provincias de Santiago del Estero, Chaco y Santa Fe transfieren la administración de los fondos recibidos por Nación a Fideicomisos financieros, quienes resultan ser los ejecutores del fondo en las provincias.

Estos, efectúan operatorias típicamente comerciales para el otorgamiento de lo que debería ser un subsidio, obligando a los productores a intereses o gastos por mora en el pago.

Esta situación anómala provoca que el objeto específico de la Ley se transforme en un negocio financiero para las Fiduciarias.

Provincia	Adhesión a la Ley Nº 26.060	Norma Provincial	Unidad Ejecutora	Instrumento
Chaco	Ley Nº 5.693	Ley Nº 6.547 – Resolución Nº 1.020/2015	Fideicomiso del Norte S.A.	Pagares y Contratos de Mutuo con interés del 9 al 12% en caso de no presentar en tiempo y forma.
Santa Fe	Ley Nº 12.548	Decreto Nº 1.220/2015 - Decreto Nº 629/2009	Asociación Para la Promoción de la Producción Algodonera APPA (CUIT Nº 30-70731488-1). Personería Jurídica Nº 810/00	Pagarés y Contratos de Mutuo interés del 2% mensual en caso de no presentar en tiempo y forma.

Teniendo en cuenta las especificaciones técnicas del algodón, podemos concluir que el mismo exige una estación de crecimiento prolongada; con abundante sol, agua y tiempo seco durante la cosecha.

En general, estas condiciones se dan en latitudes tropicales y subtropicales de los hemisferios Norte y Sur. Las principales provincias algodoneras en la argentina Formosa, Chaco, Santiago del Estero, Santa Fe y en menor cantidad de hectáreas Corrientes, Entre Ríos, Salta, Córdoba, San Luis y Catamarca. A continuación se muestra un calendario productivo:

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC



Fecha de siembra



Período Crítico



Fecha de Cosecha

Las áreas susceptibles del cultivo y sus zonas específicas son:

- **Chaco:** la producción de algodón es en toda la provincia.
- **Santiago del Estero:** la producción de algodón es en toda la provincia.
- **Santa Fe:** la producción se realiza en los departamentos de 9 de Julio, Vera, General Obligado y San Javier.
- **Salta:** la producción se realiza en los departamentos de General José de San Martín, Rivadavia, Orán y Anta.
- **Formosa:** la producción de algodón es en toda la provincia.
- **San Luis:** la producción de algodón es en el departamento de Ayacucho.



INFORME UAI N° 011-001/2016

- **Entre Ríos:** la producción se realiza en los departamentos de General José de San Martín, Rivadavia, Orán y Anta.
- **Corrientes:** la producción se realiza en los departamentos de Esquina, Goya, Lavalle, San Roque, Bella Vista, Concepción San Miguel, Ituzaingó, General Paz, Maurucuya, Saladas, Empedrado, San Luis del Palmar, Itati, Capitán, San Cosme y Berón de Astrada.



En las últimas tres campañas han ocurrido variaciones en las hectáreas a sembrar en cada provincia y a su vez la provincia de Córdoba ingreso en la producción de algodón en el año 2015.

Lo expuesto anteriormente se detalla a continuación en los siguientes cuadros para los años objeto de auditoría.

Provincia	área a sembrar 09/01/2014 (ha)	área sembrada 09/01/2014 (ha)
Chaco	321.100	321.100
Santiago del Estero	111.000	111.000
Formosa	19.000	19.000
Santa Fe	129.800	129.800
Corrientes	750	750
Salta	8.700	8.700
Córdoba	-	-
La Rioja	-	-
Catamarca	-	-
Entre Ríos	1.050	1.050
San Luis	2.800	2.800
Misiones	-	-
<b>Total País</b>	<b>594.200</b>	<b>594.200</b>

Provincia	área a sembrar 09/01/2014 (ha)	área sembrada 09/01/2014 (ha)
Chaco	272.100	272.100
Santiago del Estero	135.000	135.000
Formosa	18.000	18.000
Santa Fe	103.300	93.920
Corrientes	480	480
Salta	9.200	9.200
Córdoba	550	550
La Rioja	-	-
Catamarca	-	-
Entre Ríos	1.100	1.050
San Luis	2.700	2.800
Misiones	-	-
<b>Total País</b>	<b>542.430</b>	<b>533.100</b>

Se estima para el año 2016 lo siguiente:

Provincia	área a sembrar 09/01/2014 (ha)	área sembrada 09/01/2014 (ha)
Chaco	298.500	298.500
Santiago del Estero	136.000	136.000
Formosa	14.500	14.500
Santa Fe	53.300	53.300
Corrientes	900	900
Salta	17.690	17.690
Córdoba	400	400
La Rioja	-	-
Catamarca	-	-
Entre Ríos	1.300	1.300
San Luis	2.500	2.500
Misiones	-	-
<b>Total País</b>	<b>525.090</b>	<b>525.090</b>

Por otro lado, es de destacar que mediante la Resolución Conjunta N° 157/2015 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca y; la Superintendencia de Seguros de la Nación se aprueba el procedimiento para la autorización de los planes de seguro agropecuarios basados en índices.

En el artículo 4º de la mentada normativa, se establece que una vez analizadas las condiciones y elementos técnicos contractuales por parte de la Superintendencia de Seguros de la Nación, la Secretaría de Agricultura podrá emitir un certificado que avale el estudio técnico de factibilidad; el cual debe indicar el tipo de índice, el área de influencia geográfica, el tipo de producción y los intervalos críticos.

La Secretaría de Agricultura emitió las pautas específicas de acuerdo al artículo 5º en la Resolución N° 339/2015 SAGyP de septiembre de 2015.

Al mismo tiempo, la Ley N° 26.060, autoriza a las provincias adherentes a contratar seguros y servicios conexos, y/o asistir financieramente al productor en la contratación de los mismos, implicando la pérdida del derecho a gozar de los beneficios de la Ley N° 22.913 – Ley de Emergencia Agropecuaria.

A la fecha ninguna provincia hizo opción de esta contratación, visualizándose en los expedientes lo siguiente:

- Entre Ríos, Santa Fe, Corrientes y Formosa, no hacen mención en sus proyectos de campañas de la necesidad de contar con seguro algodonero. Santiago del Estero, solo menciona como amenazas a las “malas condiciones climáticas que impactan negativamente en los rendimientos”, pero no explicita el seguro.
- Chaco en el Convenio N° 134/2014 menciona en su proyecto que va a destinar \$ 5.000.000.- a la cobertura de seguro y/o constitución del fondo compensatorio para atención de emergencias climáticas. A la fecha en la documental presentada como rendición parcial nada se dice. Haciendo mención a que se está trabajando con Nación en la búsqueda de nuevos sistemas de seguro que cubran al productor. Finalmente en el Convenio N° 301/2015, manifiesta que se está replanteando el esquema de seguros y las primas junto a las aseguradoras, proponiendo alternativas viables y de reconocimiento internacional como los son seguro por índice de productividad por zona y/o fondo compensador algodonero.





INFORME UAI N° 011-001/2016

**HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES**

**1. Falta de Control y Supervisión del Programa provocando desvíos en el objeto de la Ley N° 26.060.**

Como se dijo anteriormente, a partir del análisis de la información brindada, se observa que en algunas provincias se deja librada la aplicación de los fondos públicos a Fiduciarias amparadas por leyes provinciales. Ocurriendo que se desvíe el objeto del Programa y Actividad.

Las Fiduciarias efectúan operatorias típicamente comerciales para el otorgamiento de financiamiento con los distintos productores, obligándolos con su firma a intereses o gastos por mora en el pago.

**Recomendación:** Se recomienda realizar los ajustes necesarios para garantizar la aplicación de los principios de regularidad financiera como la eficacia y eficiencia en la aplicación de los recursos con el fin de alcanzar los mejores resultados y asegurar el correcto cumplimiento de la Ley N° 26.060.

**Impacto:** ALTO

**Opinión del Auditado:** Sin opinión.

**2. Incumplimiento del artículo 5° de la Resolución N° 782/2012.**

No se establece la forma exacta de distribución del fondo a cada provincia; ya que no existen parámetros de metas físicas ni criterios de distribución del Fondo Compensador de Ingresos para la Producción Algodonera (FCIPA), de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 10 del Decreto N° 527/2007.

La falta de parámetros provoca una inequidad manifiesta evidenciada en los montos transferidos y lo sembrado.

Así para el año 2014:

Provincia	Área Sembrada por Hectárea	Transferencias 2014
Santa Fe	149.000	7.000.000
Formosa	17.100	7.000.000

Y para el año 2015:

Provincia	Área Sembrada por Hectárea	Transferencias 2015
Santa Fe	53.300	18.000.000
Formosa	14.500	18.000.000

Esto provoca una inequidad en función de las áreas sembradas siendo que, el total de hectáreas sembradas a nivel país para el ejercicio 2015 es de 525.090 has y, las transferencias totalizan PESOS CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 156.350.000.-); la mayor concentración de valor

transferido por hectárea se observa en Formosa con valores recibidos por área sembrada de PESOS UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO (\$ 1.241.-).

**Recomendación:** Establecer un indicador válido y uniforme a partir del cual los beneficios sean distribuidos. Considerando temas tales como: la superficie sembrada, la productividad del cultivo y el número de beneficiarios y su aplicación en forma equilibrada y equitativa.

**Impacto:** ALTO

**Opinión del Auditado:** Sin opinión.

### 3. Asignación de recursos destinados a satisfacer gastos corrientes.

Del análisis efectuado sobre los recursos asignados, se concluye que la actividad objeto de auditoría, presenta una ejecución de carácter mayoritariamente asistencial, vulnerando el artículo 7º de la Ley Nº 26.060 que propone: *“garantizar la sustentabilidad del cultivo del algodón a través de mecanismos que permitan atenuar los efectos de las oscilaciones bruscas y negativas de los precios y promuevan certidumbre de largo plazo para cada productor algodonero.”*

Denominación	Importe en Pesos		Total
	2014	2015	
Transferencias a gobiernos provinciales para financiar gastos corrientes	64.100.000	156.350.000	220.450.000
Transferencias a gobiernos provinciales para financiar gastos de capital	2.200.000	-	2.200.000
<b>Total</b>	<b>66.300.000</b>	<b>156.350.000</b>	<b>222.650.000</b>

**Recomendación:** Arbitrar los medios necesarios para posibilitar el mayor financiamiento a gastos de capital, a los fines de contribuir con el incremento de la capacidad productiva y eficientizar la causa- fuente de política pública del Programa.

**Impacto:** ALTO

**Opinión del Auditado:** Sin opinión.

### 4. Incumplimiento del artículo 3º de la Ley Nº 26.060 y su Decreto Reglamentario Nº 527/2007.

Dicho hallazgo se respalda en la inacción en pos de instaurar un Registro Nacional a pesar de antecedente originado en un Plan Piloto EXP-S01:0197541/2011 (hoy EXP-S05:0407580/2013).

En virtud de la Decisión Administrativa Nº 659/2012 la aplicación de la Ley Nº 26.060 y los fondos previstos en ella, pasó a la órbita de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, a través de la Dirección Nacional de Producción Agrícola y Forestal dependiente de la Subsecretaría de Agricultura, la obligación de elaborar el proyecto de resolución a fin de concluir con el procedimiento administrativo y delinear finalmente, el Registro Nacional Ley Nº 26.060.

**Recomendación:** Se sugiere tomar como modelo el trabajo técnico del expediente del Plan Piloto del año 2011 para definir y diseñar el Registro Nacional que la ley exige, incluyendo datos de geo-referenciación que servirán de consulta y generador de estadísticas.

**Impacto:** ALTO

**Opinión del Auditado:** Sin opinión.



INFORME UAI N° 011-001/2016

**5. Incumplimiento de la Resolución N° 1.091/2012 por parte de la Coordinación de Algodón, específicamente:**

- Punto 1: Coordinar las acciones tendientes a alcanzar la modernización, reconversión, complementación y diversificación de las áreas algodoneras, tanto en la producción primaria como en la cadena agroindustrial.
- Punto 5: Evaluar y recomendar la viabilidad de los programas y planes elevados por los gobiernos provinciales al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y cuya ejecución y/o implementación dependan de la Dirección Nacional de Producción Agrícola y Forestal, referidos a la producción algodонера.
- Punto 6: Realizar el seguimiento de la ejecución técnica de los planes provinciales citados precedentemente.
- Punto 10: Asistir a la Superioridad en la aplicación de la Ley N° 26.060, de la creación del plan de desarrollo sustentable y fomento de la producción algodонера.

**Recomendación:** La Coordinación debe asegurar la eficiencia del Programa, estableciendo vínculos entre las distintas áreas involucradas, el equipo técnico y demás actores involucrados que lo conforman.

Se sugiere que la Coordinación comience a actuar en función de las acciones que le otorga la norma, de modo de cumplimentar con el trabajo encomendado.

**Impacto: ALTO**

**Opinión del Auditado:** Sin opinión.

**6. Carencia de un sistema de verificación *in situ* de los fondos asignados.**

Del análisis de la información brindada se constató que la fiscalización y verificación *in situ* no se efectúa ni se solicita información relativa a ello de las provincias.

**Recomendación:** Se deberá realizar un efectivo control realizando cronogramas de viajes, con presencia Nacional en terreno, con la participación de técnicos especialistas. Y haciendo de la verificación *in situ* un medio necesario para corroborar la derivación de los fondos a fin de confirmar la correcta ejecución de las transferencias realizadas por el Ministerio de Agroindustria.

**Impacto: MEDIO**

**Opinión del Auditado:** Sin opinión.

**7. Inexistencia de Manual y/o instructivo interno que detalle la operatoria y/o procedimiento para la ejecución del programa (Reiteratorio Informe de Auditoría N° 056-001/2012).**

El área ha manifestado que no han sido redactados hasta la fecha en Nota SSA N° 553/2016.

**Recomendación:** Diseñar un manual a fin de sistematizar los procesos y

específicamente las obligaciones de cada parte involucrada, incluyendo además seguimiento ex post de los fondos otorgados.

**Impacto: MEDIO**

**Opinión del Auditado:** Sin opinión.

#### **8. Debilidad en el Control Interno del Programa.**

En respuesta dada a requerimiento de información por la Subsecretaría de Agricultura, se evidencian graves falencias de comunicación, específicamente:

- El desconocimiento de un programa piloto del Registro de la Ley, con expediente desde el año 2011 (Respuesta N° 3 de la Nota SSA N° 553/2016) donde nada se dice sobre la existencia del mismo.
- El desconocimiento de las Acciones emprendidas por la Mesa Nacional Algodonera (Respuesta N° 8 de la Nota SSA N° 553/2016).
- El desconocimiento del área de lo transferido por el programa en su Respuesta N° 6 SSA N° 553/2016 donde no informa el total de lo transferido para los períodos auditados (no informa Addenda al Convenio 307/2014, Convenio 326/2014 y las transferencias de los Convenios 221/2015; 273/2015 y 304/2015), evidencia una falencia en el Principio referido a Información del Componente N° 4 del Control Interno.

**Recomendación:** Se sugiere a la Subsecretaría realizar un control más meticuloso de la Coordinación a cargo del Programa e implementar acciones que permitan mantener la calidad e integridad de la información.

**Impacto: ALTO**

**Opinión del Auditado:** Sin opinión.

#### **9. Incumplimiento de la normativa vigente Circular N° S01:0000067/2012-punto 3 - V inciso "b". A saber:**

- ✓ **Falta de criterios y parámetros objetivos que justifiquen el monto a asignar (Reiteratorio Informe de Auditoría N° 056-001/2012)**

De un total de DIEZ (10) expedientes correspondientes a convenios suscriptos en el período auditado en el año 2014 y 2015; dicho hallazgo se observó en OCHO (8) expedientes.

- ✓ **Falta el correspondiente presupuesto de gastos.**

De un total de DIEZ (10) expedientes correspondientes a convenios suscriptos en el período auditado dicho hallazgo se observó en el CIEN POR CIENTO (100%) del total.

- ✓ **Carencia de firma del técnico especialista que elaboró el Informe Técnico (Reiteratorio Informe de Auditoría N° 056-001/2012).**

De un total de DIEZ (10) expedientes correspondientes a convenios suscriptos en el período auditado dicho hallazgo se observó en CUATRO (4) expedientes.

- ✓ **Ausencia de la Solicitud de Gastos, observándose.**

De un total de DIEZ (10) expedientes correspondientes a convenios suscriptos en el período auditado; dicho hallazgo se observó en TRES (3) expedientes.

**Recomendación:** Se deberá realizar los Informes Técnicos de acuerdo a la normativa vigente.

**Impacto: MEDIO**



INFORME UAI N° 011-001/2016

**Opinión del Auditado:** Sin opinión.

**10. Falta de autosuficiencia exigida por la Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549, el Decreto N° 333/85 en las actuaciones administrativas, y la Circular N° S01:000067/2012 de la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.**

Del relevamiento realizado, se constató la carencia de documentación de respaldo en las actuaciones administrativas a saber:

- Referencia y/o copia de las transferencias autorizadas y efectuadas por el ex MAGYP a cada Provincia Algodonera, este hallazgo se observó en las DIEZ (10) actuaciones.
- Normativa por la cual se asignan las facultades a la autoridad que presenta la solicitud del beneficio, este hallazgo se observó en NUEVE (9) actuaciones.
- Constancia de C.U.I.T., se observó en CUATRO (4) expedientes.
- Constancia de C.B.U., se observó en UN (1) expediente.

**Recomendación:** Se sugiere incorporar a los expedientes de tramitación y aprobación de los beneficios copia de las transferencias autorizadas y efectuadas por el ex Ministerio a cada provincia, y la normativa por la cual se asignan las facultades a fin que las actuaciones administrativas sean integrales y autosuficientes.

**Impacto: MEDIO**

**Opinión del Auditado:** Sin opinión.

**11. Incumplimiento relativo al seguimiento de los Convenios suscriptos.**

Se observa el incumplimiento por parte del Responsable Primario en no reclamar en forma fehaciente el cumplimiento de diversas cláusulas suscriptas en el Convenio de transferencias de fondos.

Incluso, se otorgan modificaciones al Convenio de objeto o monto a través de Addendas sin el control previo de verificación del cumplimiento de las cláusulas firmadas en el mismo. Se detalla entonces:

Convenio	Provincia	Cláusulas no cumplidas
326/2014 y addenda	Santa Fe	2° - La PROVINCIA debía remitir dentro del plazo de 60 días de suscripto el convenio el listado de beneficiarios. 7° - El MINISTERIO y LA PROVINCIA se comprometían a publicar durante la campaña 2014/2015 en sus respectivas páginas web oficiales el listado de productores inscriptos en los registros, así como el listado de productores beneficiarios del convenio
304/2015	Santa Fe	2° - La PROVINCIA debía remitir dentro del plazo de 60 días de suscripto el convenio el listado de beneficiarios. 7° - El MINISTERIO y LA PROVINCIA se comprometían a publicar durante la campaña 2014/2015 en sus respectivas páginas web oficiales el listado de productores inscriptos en los registros, así como el listado de productores beneficiarios del convenio.
221/2015	Entre Ríos	2° - La PROVINCIA debía remitir dentro del plazo de 60 días de suscripto el convenio el listado de beneficiarios. 7° - El MINISTERIO y LA PROVINCIA se comprometían a publicar durante la campaña 2014/2015 en sus respectivas páginas web oficiales el listado de productores inscriptos en los registros, así como el listado de productores beneficiarios del convenio
324/2014 y addenda	Santiago del Estero	2° - La PROVINCIA debía remitir dentro del plazo de 60 días de suscripto el convenio el listado de beneficiarios. 7° - El MINISTERIO y LA PROVINCIA se comprometían a publicar durante la campaña 2014/2015 en sus respectivas páginas web oficiales el listado de productores inscriptos en los registros, así como el listado de productores beneficiarios del convenio
273/2015	Santiago del Estero	2° - La PROVINCIA debía remitir dentro del plazo de 60 días de suscripto el convenio el listado de beneficiarios. 7° - El MINISTERIO y LA PROVINCIA se comprometían a publicar durante la campaña 2014/2015 en sus respectivas páginas web oficiales el listado de productores inscriptos en los registros, así como el listado de productores beneficiarios del convenio

Convenio	Provincia	Cláusulas no cumplidas
301/2014 y addenda	Chaco	2° - La PROVINCIA debía remitir dentro del plazo de 60 días de suscripto el convenio el listado de beneficiarios. 7° - El MINISTERIO y LA PROVINCIA se comprometían a publicar durante la campaña 2014/2015 en sus respectivas páginas web oficiales el listado de productores inscriptos en los registros, así como el listado de productores beneficiarios del presente convenio.
134/2015	Chaco	2° - La PROVINCIA debía remitir dentro del plazo de 60 días de suscripto el convenio el listado de beneficiarios. 7° - El MINISTERIO y LA PROVINCIA se comprometían a publicar durante la campaña 2014/2015 en sus respectivas páginas web oficiales el listado de productores inscriptos en los registros, así como el listado de productores beneficiarios del presente convenio.
307/2014 y addenda	Formosa	2° - La PROVINCIA debía remitir dentro del plazo de 60 días de suscripto el convenio el listado de beneficiarios. 7° - El MINISTERIO y LA PROVINCIA se comprometían a publicar durante la campaña 2014/2015 en sus respectivas páginas web oficiales el listado de productores inscriptos en los registros, así como el listado de productores beneficiarios del presente convenio
354/2015	Formosa	<b>Clausula 2°</b> - La PROVINCIA debía remitir dentro del plazo de 60 días de suscripto el convenio el listado de beneficiarios. <b>Clausula 7°</b> - El MINISTERIO y LA PROVINCIA se comprometían a publicar durante la campaña 2014/2015 en sus respectivas páginas web oficiales el listado de productores inscriptos en los registros, así como el listado de productores beneficiarios del presente convenio
439/2014	Corrientes	<b>Clausula 2°</b> - La PROVINCIA debía remitir dentro del plazo de 60 días de suscripto el convenio el listado de beneficiarios. <b>Clausula 7°</b> - El MINISTERIO y LA PROVINCIA se comprometían a publicar durante la campaña 2014/2015 en sus respectivas páginas web oficiales el listado de productores inscriptos en los registros, así como el listado de productores beneficiarios del convenio.



INFORME UAI N° 011-001/2016

**Recomendación:** Se sugiere que la Coordinación de Algodón realice las tareas de control suficientes a fin de verificar el cumplimiento de lo suscripto y que dicho control alcance un mayor nivel de eficacia.

**Impacto:** ALTO

**Opinión del Auditado:** Sin opinión.

**12. Incumplimiento por parte del Responsable Primario del procedimiento establecido en la Resolución N° 189/2011 para la recepción de las rendiciones de cuentas.**

Se observa una falta de conocimiento por parte del Responsable Primario del Programa en la forma correcta en la cual debe recibir las rendiciones por parte de las provincias. Se han recibido cajas con hojas sueltas en donde la provincia asegura presentar la rendición.

**Recomendación:** Se recomienda arbitrar los medios necesarios para que las provincias entren en conocimiento de cuál es la forma correcta de presentar la rendición de los fondos asignados.

**Impacto:** ALTO

**Opinión del Auditado:** Sin opinión.

**13. Incumplimiento y debilidad en la aplicación, control celeridad y fiscalización por parte del Responsable de la Resolución N° 189/2011 referida a Rendiciones de cuentas.**

La rendición de cuentas, además de obedecer a un imperativo legal, es necesaria a fin de comprobar el destino, intangibilidad y eficiencia en el uso de los fondos públicos y el correcto ejercicio de las actividades específicas de control encomendadas al responsable, su examen debe ser constante, metódico y en tiempos acordes a la normativa vigente.

La falta del control suficiente podría ocasionar un perjuicio directo al Estado y el incumplimiento de la Ley N° 24.156 -Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional- en relación a la eficacia y eficiencia en la aplicación de los recursos. De la documentación visualizada se resalta:

- Las rendiciones visualizadas no se encuentran recepcionadas y resguardadas correctamente. Se encuentran dentro de cajas sin numeración, las hojas sueltas sin formar un expediente ni atadas a ningún expediente mediante el sorteo de carátula sin la foliatura correspondiente.
- Las Rendiciones visualizadas por la UAI, que alcanzaron la cantidad de DIEZ (10), se encuentran sin formalizar por parte del Responsable, careciendo de análisis sobre ellas, en algún caso la fecha de presentación databa del 29/10/2015 (Convenio N° 307/2014) o del 25/11/2014 (Convenio N° 301/2014).
- Se incumple el procedimiento, el Anexo II exige la presentación de Facturas "B", "C" o "E". Al presentar las Provincias de Chaco, Santiago del Estero y

Santa Fe mutuos financieros y recibos se observa una clara discordancia a la norma.

- Se incumple el apartado 3, punto b de la norma al no solicitar el responsable sobre un total de CINCO (5) expedientes con plazo vencido para la presentación de la rendición de cuentas en los años auditados; DOS (2) de ellos no se encontraban presentados ni existía un requerimiento fehaciente (Convenio N° 439/2014 y 221/2015). El responsable debería haber convocado a la contraparte para que en un plazo de DIEZ (10) días hábiles suscriba el Convenio de Rendición de Cuenta y/o Pago.
- Las rendiciones visualizadas no contienen el detalle de las facturas en soporte magnético, incumpliendo la normativa.
- Inconsistencias, omisiones y contradicciones en la documentación presentada aunque a la fecha no han sido trabajadas por el responsable. Así en el Convenio N° 324/2014 y su Addenda de la provincia de Santiago del Estero falta físicamente una factura informada en el Anexo II, la N° 0001-00000577 por un monto de \$ 299.174,96.- la misma fue denunciada por la provincia como adquisición al proveedor "CDM MANDIYUL SRL", en fecha 30/09/2014. Se señala además que existen VEINTICINCO (25) facturas correlativas presentadas por esta misma empresa en esta rendición por un monto de \$ 7.331.226,<sup>25</sup>.
- En el caso de la presentación efectuada por la provincia de Formosa al Convenio N° 354/2014, la provincia indica que se rinde el monto de \$ 12.874.025.- (Anexo I), sin embargo en el detalle de distribución de los fondos transferidos (Anexo II), la sumatoria de ellos asciende a \$ 4.263.525. Sin que se señale ni justifique el faltante de la documentación remitida. Encontrándose dicho Anexo incompleto.

**Recomendación:** Se sugiere crear una metodología de trabajo acorde para el resguardo de lo recepcionado, armar expedientes con la caratula correspondiente y proceder a foliar las hojas entre otros trámites administrativos; efectuar los controles necesarios en tiempo y forma. Arbitrando los mecanismos necesarios a fin que, el responsable primario, cumplimente en forma apropiada los aspectos formales establecidos en la normativa vigente en relación a las actuaciones administrativas por las cuales tramiten beneficios.

Esta Unidad de Auditoría Interna recomienda además la utilización de medios informáticos existentes en el ámbito del Ministerio como es el Sistema de Convenios (SisCon), para la carga de los Convenios y los vencimientos, a fin de recibir un aviso temprano de la situación de cada uno y actuar en relación a lo normativamente correcto. Igualmente se sugiere tomar el debido resguardo al momento de efectuar la correspondencia entre lo rendido por las provincias y lo analizado por el responsable.

**Impacto: ALTO**

**Opinión del Auditorado:** Sin opinión.

#### **14. Demora injustificada en los pagos a las Provincias**

Entre los meses de octubre y noviembre, se produce la siembra del algodón, en el año 2014, las provincias solicitaron los fondos en diferentes meses.

Sin embargo, recibieron por parte del MAGyP la transferencia de los fondos en casi su totalidad en el mes de diciembre:





INFORME UAI N° 011-001/2016

Provincia	Convenio	Fecha de Solicitud	Fecha de Transferencia	Monto
Chaco	301/2014	09/09/2014	06/11/2014	13.500.000
			31/12/2014	12.000.000
Formosa	307/2014	10/09/2014 - Add 05/12/2014	01/12/2014	2.500.000
			31/12/2014	2.000.000
Santiago del Estero	324/2014	08/04/2014 - Add 01/08/2014	05/12/2014	9.000.000
			31/12/2014	3.600.000
Santa Fe	326/2014	11/04/2014 -Add 01-10/2014	04/12/2014	2.800.000
			31/12/2014	2.000.000
			31/12/2014	2.200.000
Corrientes	439/2014	19/09/2014	31/12/2014	700.000

**Recomendación:** Girar los fondos respetando el espíritu de la Ley N° 26.060 y tomando especial atención a los períodos de siembra. El responsable primario deberá agilizar los procesos administrativos a fin que no se repitan este tipo de falencias.

**Impacto:** ALTO

**Opinión del Auditado:** Sin opinión.

**15. Falta de una correcta adecuación de los Convenios.**

La provincia de Chaco al presentar la propuesta de aplicación de fondos para las campañas de los años 2014 y 2015 informa que los fondos se distribuirán a través de un Fideicomiso (Expedientes N° S05:0053637/2014 y S0:0019959/2015).

La Dirección General de Asuntos Jurídicos dictamina sin plantear ningún cambio o modificación al proyecto presentado, permitiendo así que transcurra administrativamente y se suscriba un Convenio que luego no podrá cumplirse por parte del Beneficiario al momento de la Rendición de Cuentas; ya que lo presentado como rendición no cumple con dicha norma.

**Recomendación:** Adecuar los convenios que se suscriben por la Ley N° 26.060 a la temática de la misma y realidad de cada provincia con especialización algodonera, dejando de lado el modo de convenio tipo que utiliza el área y todo el Ministerio.

La Rendición de Cuentas es fundamental para el debido control, el responsable primario debe entonces cumplir con las obligaciones previstas en la normativa vigente, ateniéndose al modo y cronograma de vencimientos que dicha norma presenta. Se señala que su incumplimiento provoca que los montos no rendidos deban ser reintegrados al Estado Nacional.

**Impacto:** ALTO

**Opinión del Auditado:** Sin opinión.

## CONCLUSIÓN

---

Al cierre del presente informe con carácter definitivo la Subsecretaría de Agricultura no ha remitido a esta Unidad de Auditoría Interna la correspondiente opinión al auditado, ello a pesar de Nota N° 465/2016 UAI, acompañando el informe preliminar.

En virtud del análisis efectuado y los hallazgos obtenidos, esta Unidad de Auditoría Interna, puede concluir que:

Desde la fecha de promulgación de la Ley N° 26.060, el día 20 de octubre de 2005 y, la creación del Fondo Compensador de Ingresos para la Producción Algodonera (FCIPA), la Autoridad de Aplicación no ha logrado culminar con el diseño ni los objetivos planteados en la mentada ley.

Se encuentra inconclusa la creación e implementación del Registro Nacional que permitiría nuclear a los productores y a su vez generar estadísticas y datos certeros a fin de fortalecer la producción en zonas que, por sus características ecológicas; culturales; particulares y sociales se realiza.

Asimismo, se ha observado la inexistencia de parámetros y criterios de distribución del Fondo por parte de la Autoridad de Aplicación; lo cual no garantiza la aplicación de los principios de regularidad financiera como la eficacia y eficiencia de la utilización de los recursos.

En relación al Control Interno imperante en el Programa, se señala la falta de seguridad en la información y el debido resguardo de la documentación, no obstante se entiende por reuniones posteriores al informe definitivo que se ha comenzado un proceso de mejora.

Esta Unidad de Auditoría Interna concluye, recomendando a la Secretaría de Agricultura como responsable primario del programa, la implementación de las recomendaciones sugeridas a fin de reforzar el control interno desde el comienzo de la operatoria hasta el momento último de la obligatoriedad de la rendición de cuentas; a fin de alcanzar una mayor eficacia y eficiencia del Programa.

En razón de lo expuesto, se emite el presente con carácter definitivo.

Buenos Aires, 30 de junio del 2016.

